



Id. document: RkbE 6o8l VOXR 8QdC b0ky ucZ1 Axo=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
Memoria de Actividades 2017
JURADO TRIBUTARIO MUNICIPAL

MEMORIA DE ACTIVIDADES EJERCICIO 2017

*JURAT TRIBUTARI DE L 'AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA*

**JURADO TRIBUTARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



ÍNDICE

ABREVIATURAS UTILIZADAS	4
1.- PRESENTACION.....	5
2.- ASPECTOS DESTACABLES EN LAS AREAS DE GESTION Y DE ORGANIZACION.....	6
2.1.- APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA A LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL <i>JURAT TRIBUTARI</i>	6
2.2. ADSCRIPCIÓN TEMPORAL DE 3 LETRADAS CONTRATADAS EN EL PROGRAMA EMCORD	7
2.3 COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CON LA COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA REVISIÓN DEL MODELO DE FINANCIACIÓN LOCAL	7
2.4 COLABORACIÓN CON FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA EN ACTIVIDADES FORMATIVAS.....	8
2.5 GESTIÓN DE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA PARA GASTOS DEL <i>JURAT TRIBUTARI</i> MUNICIPAL	8
3.- RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2017.	9
3.1.- RECLAMACIONES PRESENTADAS, CLASIFICADAS EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN.....	9
3.2.- OTROS RECURSOS.....	10
3.3.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LAS RECLAMACIONES.	11
3.4.- CLASIFICACIÓN POR MATERIAS Y PERÍODOS DE RECAUDACIÓN.....	12
4.- ANALISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2017.	16
4.1.- RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2017	16
4.2.- ANALISIS EN FUNCION DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES	17
4.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.	19
4.4. CONSIDERACION ESPECIAL DE LAS RECLAMACIONES CONTRA LIQUIDACIONES DEL IBI DE 2016 CON TIPO DIFERENCIADO: SENTENCIAS CONFIRMATORIAS DE LOS ACUERDOS DEL <i>JURAT TRIBUTARI</i>	20
4.5.- COMUNICACIÓN TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS.....	21
4.6.- REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DELEGADA.....	21
5.- CONTROL DE LA DURACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS	22

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



Id. document: RkbE 6o8l VOXR 8QdC boky ucZ1 Axo=
 CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
Memoria de Actividades 2017
JURADO TRIBUTARIO MUNICIPAL

5.1. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS Y PLAZOS LEGALES PARA SU TRAMITACIÓN	22
5.2. RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO GENERAL U ORDINARIO	23
5.3. RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	24
6.- MANTENIMIENTO DE LA TENDENCIA DESCENDENTE DE LA TASA DE LITIGIOSIDAD	25
7.- RESUMEN DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD EN 2017. ANALISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMs.....	27
8.- BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EVOLUCION DE LA ACTIVIDAD EN EL PERIODO 2009-2017	29
9.-DICTAMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES	33
10.- ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA.....	34
11.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.	36

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



ABREVIATURAS UTILIZADAS

- **GER** Gestión de Emisiones y Recaudación
- **GTEAE** Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas
- **GTEBI** Gestión Tributaria Específica-Bienes Inmuebles
- **GTI** Gestión Tributaria Integral
- **IAE** Impuesto sobre Actividades Económicas
- **IBI** Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- **ICIO** Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- **IIVTNU** Impuesto sobre Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana
- **IVTM** Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- **INSP/INSPECCION** Servicio de Inspección de Tributos y Rentas
- **LHL** Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales
- **LGT** Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)
- **LRBRL** Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril).
- **LU** Tasa por Prestación de los Servicios Relativos a las Actuaciones Urbanísticas
- **PIAE** Plataforma integrada de Administración Electrónica
- **RD 520/2005** Real Decreto de 13 de mayo de 2005, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa .
- **SANC** Servicio Central del Procedimiento Sancionador
- **REA** Reclamación económico-administrativa
- **ROJT** Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal
- **STC/SSTC** Sentencia/s del Tribunal Constitucional
- **TC** Tribunal Constitucional
- **TEAM** Tribunal Económico-Administrativo Municipal
- **TES** Servicio de Tesorería
- **TRLCI** Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo).
- **TRLHL** Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



1.- PRESENTACION.

El artículo 137 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la modificación operada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en adelante LRRL, contempla la existencia en el régimen especial de los municipios de gran población de un órgano especializado para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en materias tributarias y de ingresos de derecho público, al que se atribuyen además dos funciones de índole consultiva: la emisión de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales y la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria que le sean requeridos por los órganos municipales con competencias en la misma.

En el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, este “órgano especializado” recibe la denominación de *Jurat Tributari* o Jurado Tributario municipal, tal y como se establece en el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario (abreviadamente ROJT), que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2006, y ha sido parcialmente modificado por acuerdo plenario de fecha 25 de mayo 2012, que entró en vigor el día 23 de diciembre de 2012.

La presente Memoria responde a la exigencia contenida en el artículo 10.3 del aludido ROJT que dispone que *“el Presidente elevará al Pleno de la Corporación, durante el primer trimestre de cada año a través de la Junta de Gobierno Local, la memoria en que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas”*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



2.- ASPECTOS DESTACABLES EN LAS AREAS DE GESTIÓN Y DE ORGANIZACIÓN.

Antes de comenzar con la exposición detallada de la actividad llevada a cabo durante 2017 resulta oportuno poner de relieve las siguientes cuestiones de índole orgánica y organizativa.

2.1.- APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA A LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL *JURAT TRIBUTARI*.

En aras de dotar de mayor transparencia al funcionamiento de este órgano, siguiendo la línea iniciada en años precedentes, se han llevado a cabo las siguientes acciones:

1. Paralelamente a la confección de la Memoria del año 2016, se actualizó la selección de criterios con las resoluciones relevantes adoptadas en el año 2016 y el primer trimestre de 2017. El documento, llamado “Selección de Criterios. Periodo 2007-2017” se ha subido a la web municipal de “Transparencia y Gobierno Abierto”, y, dentro de la misma, se ha insertado en el apartado C- ‘Información de relevancia jurídica y patrimonial’, sección C.1.4 “Resoluciones del *Jurat Tributari*. Al propio tiempo, para su general conocimiento, se ha insertado en la información sobre el *Jurat Tributari* accesible en la web municipal, donde también se pueden consultar las Memorias elaboradas en el periodo 2008 a 2016, (http://www.valencia.es/ayuntamiento/tributos_municipales.nsf/vDocumentosTituloAux/Reclamacion%20Economico-Administrativa).

2. Finalmente, y con el objetivo de potenciar la difusión de dicho trabajo, se ha autorizado a la editorial Lefebre-El Derecho SA, para la inserción del aludido documento dentro de los contenidos de la base de datos denominada “Derecho Local”; en concreto la búsqueda se realiza a través de la sección “Órganos Consultivos” y, dentro de la misma, “Jurado Tributario municipal del Ayuntamiento de Valencia”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



2.2. ADSCRIPCIÓN TEMPORAL DE 3 LETRADAS CONTRATADAS EN EL PROGRAMA EMCORD

En fecha 29 de diciembre de 2017 han comenzado a prestar servicios tres Tituladas Superiores, Licenciadas en Derecho, que han sido contratadas con cargo al programa de empleo EMCORD - 2017, por un periodo de seis meses. Esta mayor dotación de personal letrado va a incrementar –siquiera sea temporalmente- la capacidad resolutoria de este órgano, de forma que se va a poder hacer frente al incremento de reclamaciones de los tres últimos ejercicios, que se expone en el apartado siguiente de esta memoria. Hasta la fecha están realizando, con gran dedicación y aprovechamiento, funciones de colaboración en elaboración de ponencias para la resolución de procedimientos abreviados.

2.3 COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CON LA COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA REVISIÓN DEL MODELO DE FINANCIACIÓN LOCAL

La **Comisión de expertos para la revisión del modelo de financiación local**, creada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017, **invitó a los órganos económico-administrativos municipales** de las grandes ciudades, a elaborar propuestas y sugerencias que serían consideradas dentro de los trabajos de estudio, análisis y elaboración de la propuesta de reforma encomendada.

Atendiendo esta invitación, **por parte del Jurat Tributari se envió un documento conteniendo diversas propuestas de reforma** al TEAM de Madrid, en su condición de coordinador de los distintos tribunales municipales, y, posteriormente, **esta presidencia participó en la Jornada técnica celebrada el día 9 de mayo de 2017** en el municipio de L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona). La jornada, en la que se valoraron y debatieron en profundidad las propuestas de los tribunales municipales, confrontándolas con los criterios de la comisión -en buena medida coincidentes-, contó con la presencia de su Presidenta –la Catedrática de Derecho Financiero y Tributario,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



Dña. Ana Muñoz Merino- y de varios integrantes de la citada Comisión, así como de un importante número de miembros de los tribunales económico-administrativos municipales y del *Consell Tributari* de Barcelona.

En el documento elaborado por la Comisión, denominado “ANÁLISIS DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN LOCAL”, de 26 de julio de 2017, se recogen un buen número de las **sugerencias aportadas por los órganos económico-administrativos municipales.**

2.4 COLABORACIÓN CON LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA EN ACTIVIDADES FORMATIVAS

Durante 2017 el Jurat Tributari municipal ha colaborado con la Facultad de Derecho de la Universitat de València, a solicitud de la profesora Dña. María Gascó Casesnoves, en la **impartición de una clase práctica el día 1 de diciembre a los alumnos de la asignatura Práctica Tributaria del Doble Grado en Derecho y en Ciencias Políticas y de la Administración** que imparte dicha Universidad. La clase, que tenía la condición de actividad complementaria de dicha asignatura, tuvo lugar en la propia sede del *Jurat* y en ella se explicaron a los alumnos las singularidades del régimen jurídico de la vía económico-administrativa de las grandes ciudades y, en particular, su regulación y *praxis* en el Ayuntamiento de Valencia.

También hemos de reseñar que una **alumna del Grado en Derecho** de la Universidad de Valencia ha realizado en este Jurat Tributari la **práctica formativa curricular** correspondiente a dichos estudios, en el período comprendido entre el 16/10/2017 y 31/01/2018, siendo su tutor el Secretario-Delegado D. Fco. Javier de Juan Ivars.

2.5 GESTIÓN DE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA PARA GASTOS DEL JURAT TRIBUTARI MUNICIPAL

En el Presupuesto Municipal para 2017 se dotó la partida presupuestaria P6000.93210.22699 con un crédito de 837 €. De dicho importe, se han gastado 778,64

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



€, que corresponden fundamentalmente al pago de dos suscripciones a publicaciones especializadas en temas fiscales, que se mantienen desde la puesta en funcionamiento de este órgano, y a la compra de códigos de leyes fiscales.

3.- RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2017.

En los cuadros siguientes se exponen, desde distintas aproximaciones, las reclamaciones formuladas en 2017 así como su estado de tramitación.

3.1.- RECLAMACIONES PRESENTADAS, CLASIFICADAS EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN.

Durante el año 2017, según la información remitida por el Registro General de Entrada, **han sido interpuestas un total de 952** reclamaciones económico-administrativas. Si añadimos a esta cifra, las 662 que a 31 de diciembre de 2016 se encontraban pendientes de resolución, el número total de **reclamaciones que han sido tramitadas durante el año 2017 asciende a 1.614** (véase cuadro 1.A), registro éste que alcanza **la cifra más alta hasta el momento gestionada por este órgano** desde su puesta en funcionamiento, superando al año 2016, que se situó en 1.455 reclamaciones. Pues bien, de dicha cifra total de reclamaciones tramitadas, dentro del ejercicio 2017 han sido resueltas 847, mientras que las restantes 767 se hallaban en tramitación a 31 de diciembre (v. cuadro 1.B).

En este punto hay que resaltar que **en el año 2017 se ha mantenido el repunte al alza del número de reclamaciones** económico-administrativas ya observado en 2016, con 943, cifras éstas notablemente superiores a la de 2015 (**861**), **y que suponen un aumento por segundo año consecutivo de casi el 10 % respecto del ejercicio anterior.** Al igual que en el año 2016, este repunte se debe en su práctica totalidad a la subida registrada en las reclamaciones contra liquidaciones del IBI, que se explica con detalle en el apartado 3.4.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



En el cuadro 1 se sintetizan tanto las reclamaciones presentadas como su estado de tramitación:

CUADRO 1

1. A.- Reclamaciones tramitadas en 2017

	NÚMERO	%
a) Reclamaciones anteriores pendientes a 01/01/2017	662	41,02
b) Reclamaciones interpuestas en 2017	952	58,98
TOTAL:	1614	100,00

1. B.- Clasificación según estado de tramitación a fin de ejercicio

	NÚMERO	%
a) Resueltas durante 2017	847	52,48
b) En tramitación a 31-12-2017:	767	47,52
TOTAL:	1614	100,00

3.2.-OTROS RECURSOS.

Las resoluciones que resuelven reclamaciones económico-administrativas no agotan los supuestos legales en los que estos órganos especializados pueden emanar actos de naturaleza resolutoria, de conformidad con la regulación contenida en la Ley General Tributaria y en el ROJT. En este sentido, debemos reseñar que durante 2017 se han adoptado las 7 resoluciones que se detallan en el cuadro 2.

CUADRO 2

Otras resoluciones adoptadas por el Jurado Tributario: 7

Resolución	Estimación	Desestim.	Inadm	TOTALES
RECURSO EXTR. DE REVISIÓN		3		3
RECURSO DE ANULACIÓN		1		1
INCIDENTE EJECUCIÓN		2		2
CORREC. ERRORES		1		1
SUSPENSIÓN				--
TOTAL				7

Signat electrònicament per:

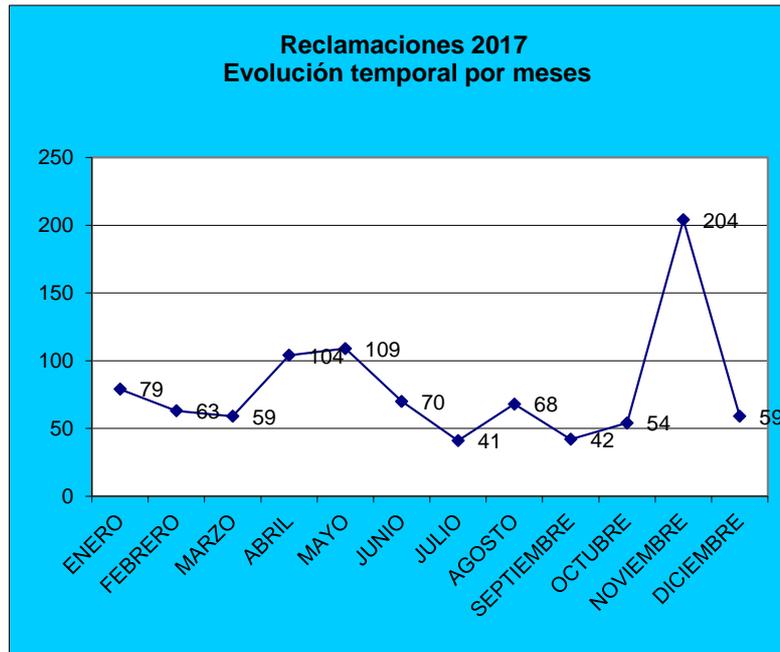
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



3.3.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LAS RECLAMACIONES.

Si analizamos la distribución mensual de reclamaciones (v. figura 1), se observa que, tras una notable concentración de entradas en los meses de abril y mayo (213 en conjunto), coincidiendo con la puesta al cobro del padrón del IBI, es **el mes de noviembre** el que **registró un pico sin precedentes de 204 reclamaciones**. Esta circunstancia trae su causa en que precisamente en las semanas previas a noviembre, y durante el transcurso de ese mes, se han notificado a los contribuyentes afectados las liquidaciones de IBI aprobadas como consecuencia del llamado procedimiento de regularización catastral, que se explica en el apartado siguiente.

FIGURA 1



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



3.4.- CLASIFICACIÓN POR MATERIAS Y PERÍODOS DE RECAUDACIÓN.

En el Cuadro 3 se especifica la distribución por materias, detallándose además los períodos de recaudación (voluntaria o ejecutiva) en los que se encontraban los actos objeto de recurso. Los supuestos de abstención se totalizan sin distinción de periodos de cobro, dado que, por su propia naturaleza, corresponden a actuaciones administrativas no encuadrables en esa clasificación, tales como actos de mero trámite en procedimientos tributarios, denuncias de tráfico en fase de alegaciones etc...

CUADRO 3

Reclamaciones - 2017 por conceptos y períodos de recaudación

Concepto	Período Voluntario	Período Ejecutivo	TOTAL	%
IBI	248	11	259	27,21
IAE	4	0	4	0,42
IVTM	6	27	33	3,47
IIVTNU (Plusvalía)	43	7	50	5,25
ICIO+LU	4	0	4	0,42
TASAS PRESTACIÓN SERVICIOS	14	0	14	1,47
TASAS UTILIZACIÓN PRIVATIVA	2	3	5	0,53
SANCIONES TRIBUTARIAS	3	0	3	0,32
SANCIONES TRÁFICO	0	530	530	55,67
MULTAS ORDENANZA	4	12	16	1,68
VARIOS	2	3	5	0,53
TOTAL PERIODOS VOLUNT. Y EJECUT.	330	593	923	
SUPUESTOS DE ABSTENCION			29	3,05
TOTAL GENERAL			952	100,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



Como puede apreciarse, la cifra más alta de reclamaciones (530), con gran diferencia sobre el concepto que le sigue, corresponde a reclamaciones contra sanciones de tráfico en periodo ejecutivo, si bien desciende ligeramente sobre años anteriores. **La novedad más destacada es que se ha incrementado todavía más el número de reclamaciones contra liquidaciones del IBI en periodo voluntario, al pasar de 172 en 2016 (cifra ya record) a las 248 que refleja el anterior cuadro,** suponiendo este concepto el 27,21 % del total anual. Este aumento tiene una doble causa: por un lado, **se prolonga en 2017, aunque con menor intensidad, la conflictividad ocasionada por la aplicación del tipo diferenciado** para los inmuebles de uso no residencial, que se introdujo en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2015, con efectos de 2016 (véase el comentario que al respecto se contiene en el apartado 4.4). Y por el otro, se ha generado en el último tramo de 2017 un notable núcleo de litigiosidad por el **gran número de recursos formulados contra las liquidaciones complementarias de IBI**, que han sido gestionadas por la Administración tributaria municipal como consecuencia de la comunicación por el Catastro de los nuevos valores catastrales **resultantes del singular procedimiento de “regularización catastral 2013-2016”**, que se regula en la Disposición Adicional Tercera del TRLCI.

A mucha distancia se sitúan las reclamaciones contra el Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU o Impuesto de Plusvalía), que ascienden a 50. En relación con este tributo debemos referirnos -un año más- a su problemática jurídica. Como avanzamos en la Memoria de 2016 (v. páginas 13-14), era “más que previsible” que el Tribunal Constitucional, aplicando los mismos argumentos jurídicos que en la sentencia del TC 26/17, de 16 de febrero, relativa a la norma foral de Guipúzcoa -ya conocida cuando se redactó la memoria de 2016-, estimara alguna de **las cuestiones de inconstitucionalidad** presentadas por juzgados de territorio común (o sea, no foral) en los que rige la Ley de Haciendas Locales. Así, en efecto, **la sentencia del TC nº 59/2017, de 11 de mayo de 2017** (BOE de 15 de junio de 2017), reproduciendo en lo esencial las sentencias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



anteriores relativas a las normas forales de Guipúzcoa y Álava (SSTC 26/17, de 16 de febrero y 37/2017, de 1 de marzo, respectivamente) estimó la cuestión núm. 4864-2016, promovida por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Jerez de la Frontera en relación con los artículos que regulan la cuantificación de la cuota en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declarando **inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del TRLHL «pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.»** Para el Tribunal Constitucional estamos en presencia de una auténtica ficción jurídica conforme a la cual la mera titularidad de un terreno de naturaleza urbana genera en su titular, al momento de su transmisión y al margen de las circunstancias reales de cada supuesto, un incremento de valor sometido a tributación, respecto del cual, la norma no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que la ley contiene. La imposibilidad de probar la inexistencia de un incremento de valor —algo inherente a la propia naturaleza de la ficción jurídica que la norma contempla—, somete a tributación inexistentes manifestaciones de riqueza en contra de la exigencia constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con el principio de capacidad económica consagrado en el art. 31.1 CE.

La interpretación y aplicación de este pronunciamiento ha dado lugar a diversas posturas jurisprudenciales, lo que viene a oscurecer aún más la compleja problemática jurídica ante la que nos encontramos, cuyo análisis detallado excede del ámbito de esta Memoria. Resulta por ello de todo punto inaplazable (ya opinamos que era “urgente” en la memoria precedente) la aprobación por el legislador estatal de la nueva regulación que venga a reemplazar a los artículos anulados, cumpliendo de ese modo el mandato del Tribunal Constitucional. Es ésta la única vía para solucionar la inseguridad jurídica en que aún nos encontramos, tanto los Ayuntamientos como los contribuyentes. Además, no podemos pasar por alto que esta inseguridad de índole jurídica provoca, a su vez, una gran incertidumbre y preocupación por el quebranto financiero que pueda suponer para las arcas municipales el coste de las devoluciones de aquellos ingresos que, legalmente percibidos, han devenido indebidos tras esta sentencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



Volviendo a la valoración de las reclamaciones presentadas en 2017, comprobamos que, a continuación del Impuesto de Plusvalía, se sitúan las reclamaciones contra el **IVTM** que, en número de 33 – muy inferior al de años anteriores-, representan un **3,47 % del total**. El resto de conceptos no presentan cifras relevantes, predominado la tendencia general a la baja en el ICIO, las Tasas o las sanciones tributarias, por citar algunos ejemplos. Por el contrario, **han ascendido** a 29 (cifra muy superior a la media) los casos en que se han adoptado acuerdos de **abstención**, que resultan procedentes, de conformidad con el art. 5 del Reglamento Orgánico de este *Jurat Tributari* Municipal, cuando, del escrito de interposición presentado, resulta manifiesta nuestra falta de competencia para resolver, procediendo en estos casos a la abstención y subsiguiente remisión de oficio del expediente a la unidad administrativa del Ayuntamiento que consideramos competente para dar curso a lo solicitado. Pues bien, en este punto podemos subrayar que durante 2017 se han registrado 11 supuestos en los que **los respectivos contribuyentes han acudido directamente ante este órgano revisor reclamando la devolución** de las cantidades que, en su criterio, han pagado indebidamente por el **Impuesto de Plusvalía, sin haber instado previamente ante la Tesorería la rectificación de la autoliquidación** del Impuesto presentada en su día, que es el cauce procedimental que marca **el art. 122-3 de la LGT**.

En la figura que insertamos a continuación, se representa la distribución de las reclamaciones por conceptos o materias.

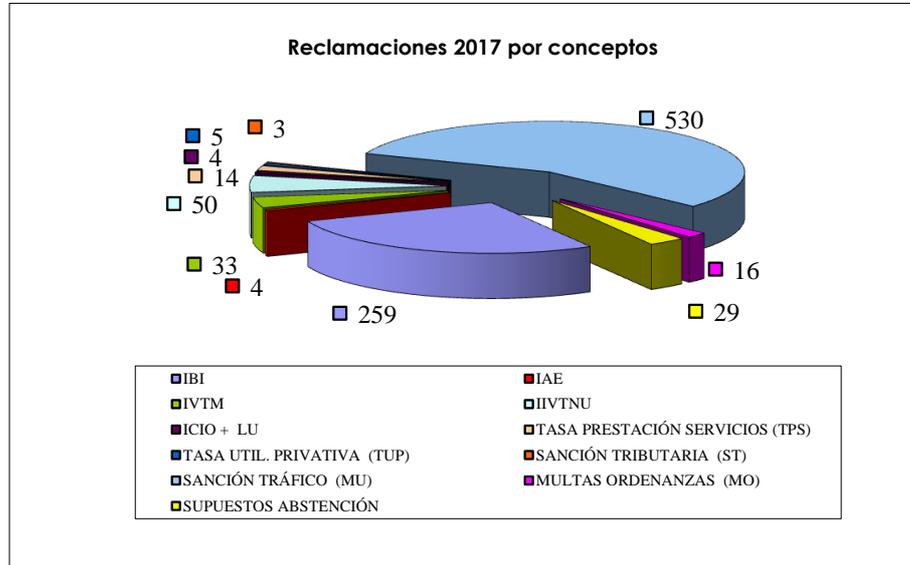
Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



FIGURA 2

Distribución por Conceptos



4.- ANÁLISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2017.

4.1.- RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2017

Hay que resaltar que en 2017, como se detalla en el Cuadro 4, se han adoptado un total de 814 acuerdos resolutorios, que han supuesto la terminación de 847 reclamaciones (véase cuadro 1-a), debiéndose la diferencia entre ambas cifras (33) a los supuestos de acumulación de dos o más reclamaciones en una sola resolución.

La expresada cifra de 814 acuerdos resolutorios representa un ascenso del 4,5 % con respecto a 2016 (779) y un 11,7% sobre 2015 (729). Este incremento de la actividad resolutoria viene determinado por el sostenido aumento en los últimos tres años del número de reclamaciones presentadas, como se aprecia en las figuras 3 y 5 (v. *infra* apartado 8, al que nos remitimos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



4.2.- ANÁLISIS EN FUNCIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES

CUADRO 4

Terminación de reclamaciones según el sentido de las Resoluciones

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN		NÚMERO	%
ESTIMATORIAS		105	12,90
DESESTIMATORIAS		441	54,18
ARCHIVO Actuaciones por Satisfacción extraprocesal		7	0,86
ARCHIVO Actuaciones por Pérdida del objeto		22	2,70
ARCHIVO Actuaciones por Desistimiento		2	0,25
ARCHIVO Actuaciones (art. 2 RD 520/2005 y otros)		88	10,81
ABSTENCIONES	Art. 5 RJT	29	3,56
INADMISIONES (Véase detalle de la causa)*		120	14,74
TOTAL Resoluciones		814	100,00

* Detalle de la causa de inadmisión:

1. No susceptibles de reclamación: 14
2. Extemporaneidad: 87
3. Falta de legitimación: 4
4. Falta de representación: 11
5. Lo alegado no guarda relación con el objeto de la reclamación: 1
6. Por ser un acto consentido y firme: 3

Siguiendo el Cuadro 4, comprobamos cómo de los 814 acuerdos resolutorios, 105 de ellos han sido estimatorios y 441 desestimatorias, mientras que se han dictado 88 resoluciones de archivo de actuaciones por parte de la Secretaría. En su gran mayoría, vienen éstas motivadas por la aplicación del art. 2 del Real Decreto 520/2005, y se adoptan tras no ser atendido el requerimiento cursado para subsanar defectos relativos a la identidad del reclamante o su representación, especialmente frecuentes en las reclamaciones que son confeccionadas por las empresas comúnmente llamadas “recurrer-multas”. Por su parte, se han producido 18 archivos motivados por la regularización del registro de reclamaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



En 120 supuestos se decretó la inadmisión, siendo el detalle de las distintas causas determinantes de la misma el que se relaciona al pie del citado cuadro; y en 29 se acordó la abstención. Finalmente, se ha resuelto el archivo de actuaciones por pérdida sobrevenida de objeto en 22 supuestos, por satisfacción extraprocésal en 7 y por desistimiento de la reclamación solo en dos casos.

Aplicando un criterio cuantitativo, sobresalen **las resoluciones desestimatorias, 441, que alcanzan el 54,18 % del total**, tasa superior a la de años anteriores. También destaca que la **tasa de reclamaciones materialmente estimadas sea superior a la de ejercicios precedentes, ya que sube hasta el 13,76 %** al registrarse 105 resoluciones estimatorias (12,9 %) y 7 supuestos de satisfacción extraprocésal (0,865).

Por otro lado, las 120 resoluciones de inadmisión, junto con las 88 de archivo de actuaciones representan un 25,55 %, porcentaje inferior al de años precedentes.

Los **motivos que han fundamentado las estimaciones son principalmente de carácter formal o procedimental** –concretamente en 80 casos-, y se deben sobre todo a la apreciación de defectos invalidantes en la práctica de las correspondientes notificaciones. También hemos de destacar de nuevo, al igual que en la Memoria de 2016, el alto número de supuestos de estimación (que suele ser parcial, en caso de acumulación de varias deudas en un único expediente ejecutivo) que se fundamentan en la apreciación por el *Jurat Tributari* de que ha prescrito el derecho de la Administración municipal al cobro de las deudas contra las que se reclamaba. En concreto, se han anulado 61 liquidaciones tributarias, por un importe global que supera los 22.000 euros en las 17 resoluciones estimatorias fundadas en la prescripción de las deudas. **Por este motivo, el servicio de recaudación ejecutiva (GER) es la unidad que presenta un porcentaje mayor de estimaciones, con notable diferencia sobre los restantes servicios, como se detalla en el apartado siguiente.**

Por su parte, en 27 supuestos fueron razones de índole sustantiva las que motivaron las resoluciones estimatorias. Algunos de los criterios que han fundamentado estas resoluciones se han incorporado a la **selección de criterios** que se ha actualizado con ocasión de la confección de esta Memoria (v. apartado 2.1).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



4.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.

En el cuadro número 5 se detallan las resoluciones en función de las unidades administrativas.

CUADRO 5

SENTIDO DE LA RESOL.		UNIDAD ADMINISTRATIVA						SANC/OTR	TOTAL
		GTEBI	GTEAE	INSP	GER	TES	GTI		
ESTIMATORIAS (92)	TOTAL	14	1	3	10	37	3	--	68
	PARCIAL	3	2	1	15	16	--	--	37
DESESTIMATORIAS		83	26	18	26	284	4	--	441
ARCHIVO Actuaciones por Satisfacción extr.		4	--	--	3	--	--	--	7
ARCHIVO Actuaciones por Pérdida objeto		2	3	3	8	5	1	--	22
ARCHIVO Actuaciones por Desistimiento		--	--	--	2	--	--	--	2
ARCHIVO Actuaciones (art. 2 RD 520/2005 y otros)		1	2	--	11	74	--	--	88
INADMISIÓN		4	7	1	10	93	--	5	120
ABSTENCIÓN		--	3	11	4	9	--	2	29
TOTAL		111	44	37	89	518	8	7	814

Desde esta perspectiva de las reclamaciones por unidades administrativas, de nuevo destaca abrumadoramente por encima del resto el Servicio de Tesorería -unidad a la que corresponden las reclamaciones contra multas de tráfico en periodo ejecutivo de recaudación-, con 518 resoluciones, **un 68% del total**. La novedad en **2017 es el gran incremento** experimentado respecto de años anteriores por el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Bienes Inmuebles (**GTE-BI**) **que alcanza las 111 resoluciones**, debido a la conflictividad generada por el IBI, ya comentada. Le sigue el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER) con 89 resoluciones, cifra menor que la de años precedentes. Es de destacar, en el extremo opuesto, los bajos índices que presentan el Servicio de Gestión Tributaria Integral (GTI) con tan sólo 8, y el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas (INSP) con 37.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



En cuanto al **sentido de las resoluciones**, los porcentajes de resoluciones **desestimatorias** sobre el total de resoluciones adoptadas se sitúan alrededor de la media (concretada antes en el 54,18 %) en el caso de Tesorería, GTE-AE, Inspección y GTI, **subiendo hasta el 74,8% respecto del IBI**, que es el impuesto gestionado por el servicio GTEBI. En el lado contrario, vemos que es **GER** el servicio que registra una importante desviación a la baja con respecto a la media en las resoluciones desestimatorias (29,9%), ya que, paralelamente, **es la unidad que presenta un porcentaje mayor de estimaciones del 28% (25 sobre 89), con notable diferencia sobre los restantes servicios** por el motivo detallado en el apartado anterior.

Desde otro punto de vista, se aprecia en el cuadro que el Servicio de Tesorería también concentra en términos absolutos y relativos la gran mayoría de las inadmisiones (93 de un total de 120) y de casos de archivo de actuaciones (74 de 88).

4.4. CONSIDERACION ESPECIAL DE LAS RECLAMACIONES CONTRA LIQUIDACIONES DEL IBI DE 2016 CON TIPO DIFERENCIADO: SENTENCIAS CONFIRMATORIAS DE LOS ACUERDOS DEL JURAT TRIBUTARI.

Debe destacarse que el alto índice de reclamaciones desestimadas respecto del IBI se debe a que este *Jurat Tributari*, hasta el día de la fecha, **ha resuelto en sentido desestimatorio todas las reclamaciones contra liquidaciones del IBI de 2016** en las que se aplica un **tipo diferenciado para inmuebles de uso no residencial**, que se han fundamentado tanto en pretendidos vicios de legalidad del acuerdo de modificación del artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora de este impuesto, adoptado –con carácter definitivo- en sesión plenaria de 23 diciembre de 2015, como en la concurrencia de defectos procedimentales determinantes de la nulidad de aquél. **Contra los 89 acuerdos desestimatorios** adoptados entre el tramo final de 2016 (25) y el año 2017 (64), **tan sólo 3 contribuyentes han entablado, hasta el presente, recursos contencioso-administrativos. Dos de ellos ya han sido íntegramente desestimados** en sendas **sentencias** del Juzgado de la Contencioso n ° 3, **que confirman la adecuación a derecho de la menciona modificación del art. 10 de la Ordenanza**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



Fiscal municipal, de las propias liquidaciones impugnadas y, en suma, de los acuerdos del *Jurat Tributari* recurridos.

4.5.- COMUNICACIÓN TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS.

A la finalización de cada trimestre natural esta Presidencia da traslado a la Junta de Gobierno Local del número de resoluciones adoptadas en el trimestre anterior, clasificadas en función de su contenido: estimatorio, desestimatorio, de inadmisión, de archivo de actuaciones y de abstención. Además, en dicha comunicación se incluye una reseña más detallada de cada una de las resoluciones total o parcialmente estimatorias, para la debida constancia y conocimiento de la Junta de Gobierno Local, dada su condición de órgano municipal que tiene atribuidas las competencias en materia de gestión tributaria. De las resoluciones adoptadas en 2017 se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días 12 de mayo de 2017, 15 de septiembre de 2017, 17 de noviembre de 2017 y 16 de febrero de 2018.

4.6.- REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DELEGADA.

En el ejercicio de la función de impulsión y tramitación de los procedimientos asignada a la Secretaría del Jurado Tributario, y a fin de realizar el debido control de la regularidad y de la admisibilidad de las reclamaciones interpuestas, en relación con las previsiones del ya citado art. 2 del RD 520/2005, **la Secretaría ha efectuado un total de 160 requerimientos**, a los que hay que unir los 54 trámites de puesta de manifiesto de expedientes que se han otorgado, lo que asciende a un total de 214 actuaciones. De éstas 214, han sido **cumplimentadas un total agregado de 165**, bien mediante comparecencia personal de los interesados, bien mediante la presentación del correspondiente escrito de subsanación en el Registro de Entrada o en el registro electrónico. **Lo que supone un 77% de trámites cumplimentados sobre el total.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



5.- CONTROL DE LA DURACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

5.1. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS Y PLAZOS LEGALES PARA SU TRAMITACIÓN.

La plena implantación del PIAE ha facilitado la aplicación práctica y, al propio tiempo, el control de la duración de los dos tipos de procedimientos económico-administrativos que contempla la LGT y desarrolla el propio Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal: el procedimiento general y el procedimiento abreviado. De conformidad con lo dispuesto por el art. 245-1 de la LGT, tras la redacción dada por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, se tramitan por el procedimiento abreviado las reclamaciones que sean “de cuantía inferior a la que se determine reglamentariamente”, siendo el artículo 50-1 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario la norma que concreta esa cuantía en 3.000 euros; de manera que las de cuantía igual o superior a 3.000 euros se tramitarán por el procedimiento general u ordinario, mientras que las inferiores a dicha cifra por el abreviado. En lo esencial, ambos se diferencian en que en el procedimiento abreviado se suprime el trámite de puesta de manifiesto del expediente al reclamante, que sí se practica en el general, y en que, además, los abreviados pueden ser resueltos tanto por acuerdo del Pleno (único órgano que resuelve los procedimientos generales) como por resolución de cualquiera de los miembros del Tribunal (*Jurat Tributari*, en nuestro caso), actuando “de forma unipersonal” según la expresión actual de la ley.

Pues bien, el plazo de duración de los procedimientos generales es, según marca el artículo 240-1 de la citada LGT, “de un año desde la interposición de la reclamación”. Mientras que para los abreviados el art. 247-2 LGT determina que será de seis meses a contar también desde la interposición de la reclamación.

Hay un último plazo legal que es común para ambos procedimientos y que debemos tener muy en cuenta: el art. 235-3 LGT dispone que el órgano

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



administrativo que tramitó el acto impugnado “remitirá al tribunal en el plazo de un mes” el expediente. Pues bien, una vez se ha hecho posible llevar a cabo el control por separado de la duración de ambos tipos de procedimientos, éste es el **criterio que se aplica desde 2016 para la exposición de este apartado de la memoria anual**, en sustitución del utilizado hasta la memoria de 2015.

Antes de pasar al detalle de los plazos, hay que aclarar que el control de la duración de procedimientos económico-administrativos se lleva a cabo mediante su cómputo desde la fecha de entrada del escrito de reclamación en el registro municipal (como señala el precitado art. 240-1 LGT), hasta la fecha en la que este órgano adopta el correspondiente acuerdo o resolución.

Por otra parte, no se han descontado los periodos de tiempo empleados por otros órganos municipales para completar el expediente administrativo o para emitir los informes, tanto preceptivos como potestativos, que el Jurado Tributario haya podido solicitar para resolver las reclamaciones, demoras éstas que el art. 57-3 del RD 520/2005 autoriza a descontar con el límite máximo de 2 meses.

5.2. RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO GENERAL U ORDINARIO

El plazo medio de duración de los 87 procedimientos generales considerados (un 263 % más que el año pasado -33-) ha sido de 14 meses y 21 días. Este plazo promedio es superior al plazo de un año que fijan la LGT y el propio Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal.

Ahora bien, para un adecuado análisis de este dato resulta necesario desglosar el plazo en dos fases:

1ª Fase: Esta fase comprende **desde la fecha de presentación de la reclamación en el registro de entrada hasta la fecha de recepción del expediente administrativo en el Jurat Tribuari.** Este plazo arroja un promedio de **4 meses y 27 días, muy superior, por tanto, al plazo de un mes que marca el aludido art. 235-3**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



de la LGT para la remisión de los expedientes a los Tribunales Económico-administrativos.

2ª Fase: Es el tiempo que propiamente emplea el Jurat Tributari en tramitar y resolver la reclamación, y se computa desde la fecha de entrada del expediente hasta la fecha en que se resuelve la reclamación. El plazo conjunto es de 9 meses y 28 días.

Este desglose revela que la causa de la superación del plazo legal de 12 meses se encuentra en que el plazo medio de remisión de expedientes se ha excedido en 3 meses y 27 días (casi 4 meses) respecto del plazo legal de un mes. De manera que, en caso de haberse respetado ese plazo, el plazo total medio empleado para resolver hubiera sido de 10 meses y 28 días, y, por tanto, inferior al de 12 meses.

5.3. RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Dado que en un alto porcentaje de reclamaciones económico-administrativas la cuantía de su objeto es inferior a 3.000 €, la inmensa mayoría de los procedimientos que se tramitan son abreviados; en 2017, ascienden a 744 (excluyéndose un total de 18), frente a los 87 computados en el general.

El plazo medio de duración de dichos procedimientos ha sido de 8 meses y 7 días. Este plazo promedio es superior al plazo de seis meses que, según se ha detallado, fijan la LGT y el Reglamento Orgánico del Jurado Tributario.

Como hemos hecho respecto del procedimiento general, también en este punto resulta necesario desglosar ese plazo total en las dos fases antes mencionadas: la primera fase (desde la fecha de presentación de la reclamación en el registro de entrada hasta la fecha de recepción del expediente administrativo en el *Jurat Tributari*) arroja un plazo promedio de 2 meses y 4 días, también superior al plazo de un mes que al efecto establece el repetido art. 235-3 de la LGT para la remisión de los expedientes. Por su parte, la segunda fase (desde la fecha de entrada del

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



expediente en el *Jurat Tributari* hasta la fecha en que se resuelve la reclamación) presenta un **plazo medio de 6 meses y 3 días**.

6.- MANTENIMIENTO DE LA TENDENCIA DESCENDENTE DE LA TASA DE LITIGIOSIDAD

Un último parámetro a computar es la tasa de litigiosidad, resultante de comparar los recursos contenciosos que han sido interpuestos contra las resoluciones de este Jurado Tributario desde su puesta en funcionamiento, con el número de resoluciones que, dado su contenido y en función de la normativa procesal, resultan recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En una primera aproximación, vamos a calcular la **tasa de litigiosidad sobre cifras totales acumuladas del periodo 2007-2017**. Para ello se van a incluir en la base de cálculo todas las resoluciones desestimatorias (3.249), las estimatorias parciales (223) y todas las declarativas de inadmisibilidad (1.663), lo que asciende en conjunto a 5.135 resoluciones.

Pues bien, comoquiera que el número de **recursos contencioso-administrativos interpuestos** contra resoluciones del Jurado Tributario hasta la fecha de cierre de este capítulo de la Memoria (28 de febrero de 2018) es **de 287, la tasa de litigiosidad sobre cifras totales (287 sobre 5.135), es del 5,58 %**, inferior a la de 2016 (6,18 %) y muy por debajo de las de 2015 y anteriores.

Pero esta tasa así calculada no resulta del todo reveladora de la impugnabilidad real de nuestras resoluciones, por la razón de que es muy improbable que se acuda a los Tribunales de Justicia en los casos de inadmisión o de archivo de las reclamaciones presentadas contra sanciones de tráfico en período ejecutivo por las conocidas como empresas “recurre multas”. Por ello, resulta más aproximado al **criterio de impugnabilidad real**, el cálculo de una tasa que podríamos llamar “**corregida**”, en la que se excluyen de la base de cálculo dichas resoluciones de inadmisión o archivo, que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



pueden cifrarse en el período 2007-2017, en 1.663. Por tanto, si descontamos estas 1.663 de las 5.135 resoluciones antes consideradas, las resoluciones a computar quedan reducidas a 3.472. La **tasa de litigiosidad corregida** resultante **es del 8,26%** (287 sobre 3.472), **la más baja desde la creación de este órgano revisor**, según se comprueba en la figura 7 del apartado 8, al que nos remitimos.

Por último, y desde la perspectiva de las **sentencias ya dictadas (284)**, hasta la fecha **han recaído sentencias desestimatorias en 188 contenciosos** (y, por tanto, confirmatorias de los acuerdos del Jurado Tributario); en 61 los Tribunales se han pronunciado en sentido total o parcialmente estimatorio de las demandas y 19 contenciosos han concluido por desistimiento de la acción. Adicionalmente, se han registrado 10 supuestos de archivo por caducidad o inadmisión y 6 casos en que se ha decretado el archivo por satisfacción extraprocesal.

Como novedad, hemos de reseñar que en 2017 han sido estimados cinco contenciosos interpuestos contra la desestimación presunta de reclamaciones formuladas ante este Jurado Tributario en solicitud de la anulación de liquidaciones del impuesto de plusvalía, alegando la inexistencia de incremento de valor y, por tanto, la no realización del hecho imponible. Aunque en sentido estricto no ha habido contencioso contra el Jurado Tributario, al no existir pronunciamiento expreso, estos cinco supuestos deben adicionarse tanto a la cifra de contenciosos, que pasa así de 287 a 292, como a la de sentencias estimatorias (que se sitúa en 66).

En suma, de las cifras expuestas obtenemos un **balance globalmente positivo porque la tasa de litigiosidad ha descendido muy acusadamente a lo largo de este período y, además, porque los pronunciamientos judiciales favorables –si exceptuamos los cinco contenciosos antes comentados- se mantienen en torno al 80% en los últimos años.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



7.- RESUMEN DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD EN 2017. ANÁLISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMS

En este apartado, y a modo de resumen de los datos ofrecidos en los apartados anteriores, vamos a exponer cuatro indicadores demostrativos del volumen de trabajo, de la capacidad de resolución y del índice de litigiosidad del Jurado Tributario municipal, comparándolos con las tasas medias que resultan del estudio estadístico que, referido al año 2013, fue presentado en el IX Encuentro Nacional de Órganos Económico-Administrativos Municipales celebrado en Bilbao los días 12 y 13 de junio de 2014, dado que son los últimos datos disponibles.

A. TASA DE RESOLUCIÓN

Indica el porcentaje resultante de comparar las resoluciones adoptadas en un año con el número de las presentadas en ese mismo año. Si se resuelven todas, la tasa sería del 100%. El resultado mayor de 100 indica que se resuelven más de las que ingresan.

De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del **89 %**.

$$\frac{\text{Resueltas en 2017}}{\text{Ingresadas en 2017}} \times 100 = \frac{847}{952} = 89 \%$$

Esta tasa es superior a la de 2016, y se sitúa ligeramente por debajo de la media del conjunto de los TEAMS de España (96,01 % en 2013).

B. TASA DE EFICACIA

Indica el porcentaje en que se resuelven las reclamaciones anualmente en relación con el total de las gestionadas en el mismo año, con independencia del ejercicio en que hayan sido presentadas.

Solo se computan las reclamaciones económico-administrativas en sentido estricto, razón por la cual se excluyen los otros recursos detallados en el apartado 3.2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



El máximo de eficacia equivaldría al 100%, dado que en tal caso se habrían resuelto todas las pendientes. A medida que el porcentaje descienda de 100 el resultado supone una peor tasa. La aplicación de la fórmula que se detalla, arroja una tasa del **52,48 %**:

$$\frac{\text{Resueltas en 2017}}{\text{Total reclamaciones}} (x 100) = \frac{847}{1.614}$$

Esta tasa es inferior a la media estatal que, según el estudio de referencia, fue del 64,79 %.

C. TASA DE PENDENCIA

Mide los años necesarios para resolver las reclamaciones pendientes a final de año, a igualdad de medios y rendimiento.

De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del **90%**.

$$\frac{\text{Pendientes a 31 de diciembre}}{\text{Resueltas}} (x 100) = \frac{767}{847}$$

Esta tasa es superior a la media estatal del reiterado estudio, que fue del 80 %.

D. TASA DE LITIGIOSIDAD EN EL PERIODO 2007-17

Por comparación entre los recursos contenciosos presentados en el periodo 2007-2017 (287) y las resoluciones susceptibles de recurso -entre las que se incluyen las desestimatorias, las de inadmisión y también las estimatorias parciales, según se ha expuesto en el apartado anterior de esta Memoria-, la tasa de litigiosidad es del **5,58 %**.

$$\frac{\text{Recursos contenciosos}}{\text{Resoluciones susceptibles de recurso}} (x 100) = \frac{287}{5.135} = 5,58 \%$$

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497

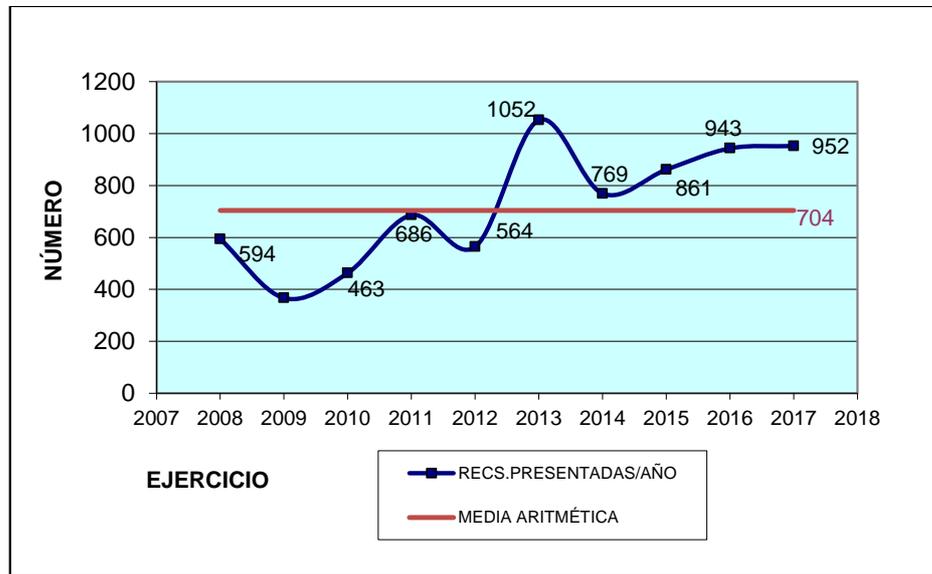


Esta tasa mejora a la media ofrecida por el reiterado estudio que fue del 6,04 % para el conjunto de los TEAMS de España, con los datos registrados hasta 31-12-2013.

8.- BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EVOLUCION DE LA ACTIVIDAD EN EL PERIODO 2009-2017

En el presente Capítulo se va a exponer la evolución de la actividad resolutoria de reclamaciones económico-administrativas, desde el año 2008 hasta el 2017. Con tal propósito, exponemos los cuadros de las cuatro variables que consideramos más significativas.

FIGURA 3.- RECLAMACIONES PRESENTADAS.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



FIGURA 4.- RECLAMACIONES RESUELTAS

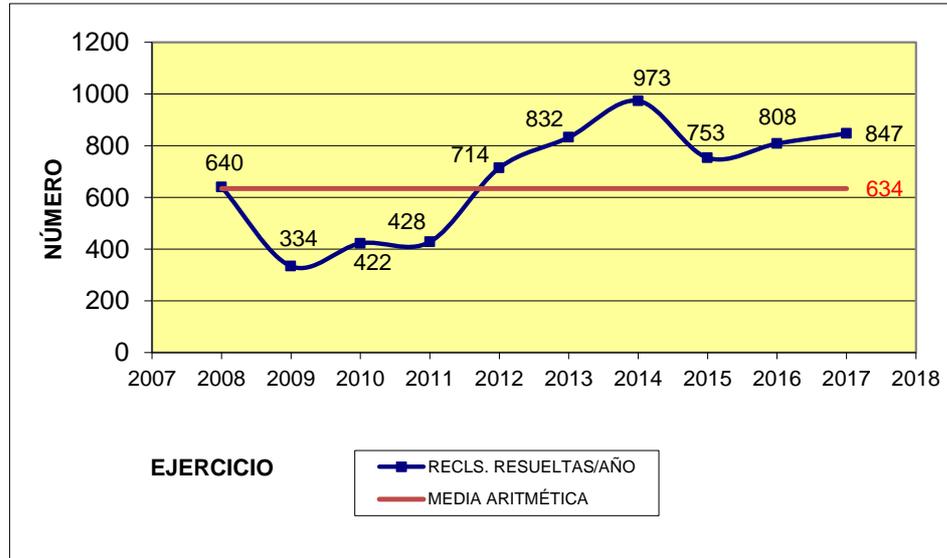
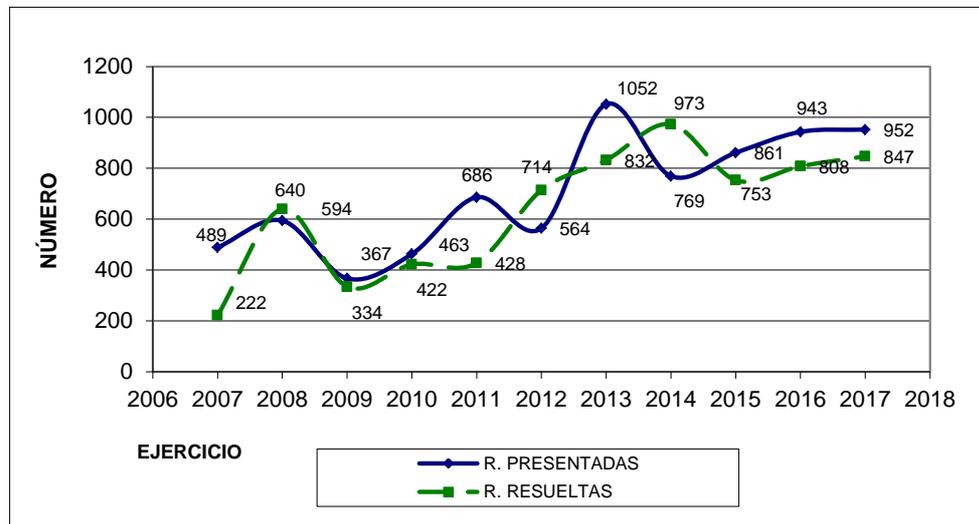


FIGURA 5.- COMPARATIVA RECLAMACIONES PRESENTADAS Y RESUELTAS

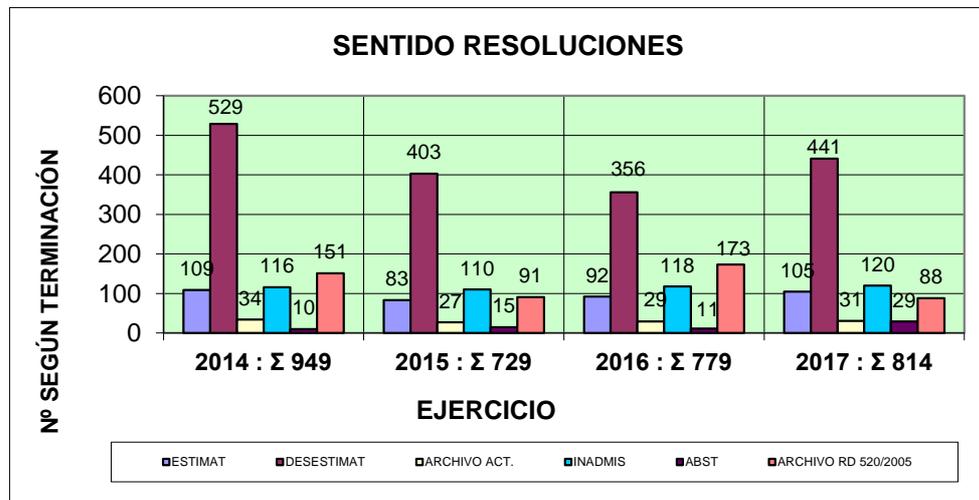
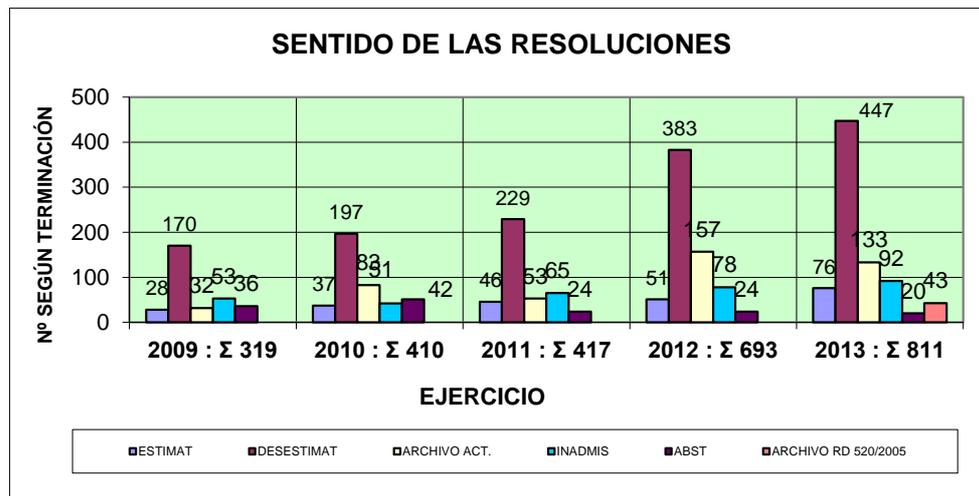


Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



FIGURA 6.- DETALLE DE LAS RESOLUCIONES SEGÚN EL SENTIDO DE LAS MISMAS EN EL PERIODO 2009-2017

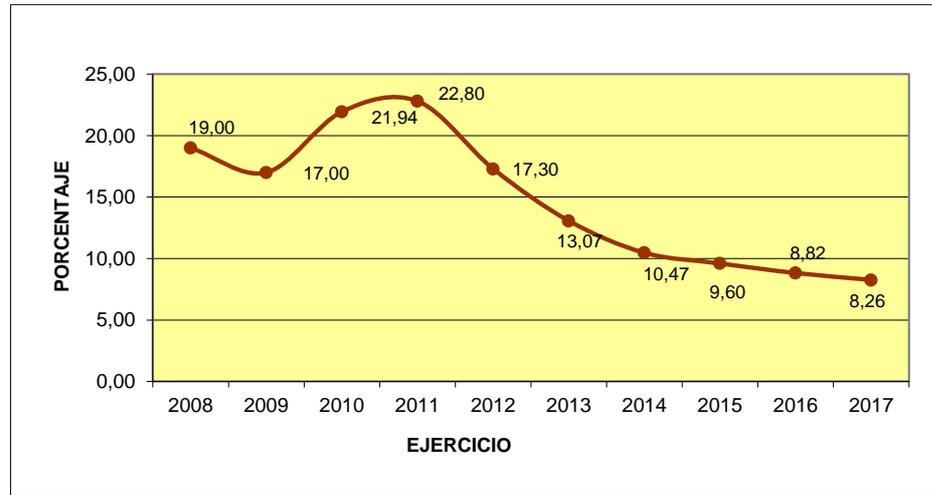


Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



FIGURA 7.- TASA DE LITIGIOSIDAD `CORREGIDA`



A partir del contenido de los anteriores cuadros comparativos podemos realizar las siguientes **valoraciones**:

1ª.- En cuanto al volumen total de reclamaciones presentadas, la nota más característica –comentada en memorias anteriores- es su variabilidad. Se aprecia en la figura 3 la notable dispersión numérica de reclamaciones, en más o en menos, respecto de su media aritmética, 704. Analizando la perspectiva decenal que muestra la figura, se concluye que en dicho periodo **se distinguen claramente dos fases**: una primera que acaba en 2012, en la que el número de entradas es moderado y, aunque variable, no alcanza las 704, situándose así por debajo de la media. Sin embargo, **en la segunda etapa que se inicia en 2013, el número de entradas se incrementa muy considerablemente, siendo siempre superior a la media (704), consolidando los dos últimos años un volumen de reclamaciones cercano a las 1.000**. Sobre esta cuestión, y contrariamente a las valoraciones efectuadas en Memorias anteriores (ver Memoria 2016, pag. 29), hemos de resaltar que los incrementos registrados en ambos años -2016 y 2017, sí guardan una relación directa con actuaciones y procedimientos de naturaleza tributaria llevados a cabo por el Ayuntamiento de Valencia, tal como se explica en el apartado 3.4, al que nos remitimos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



2ª.- **El número de reclamaciones resueltas en 2017 (figura 4) sigue marcando una trayectoria ascendente al situarse en 847.**

3ª.- Si comparamos las figuras 3 y 4 mediante la superposición de sus respectivas curvas, tal como se muestra en la figura 5, comprobamos que, al igual que en años anteriores, **la evolución de las resoluciones de cada ejercicio está en función directa de las presentadas durante los meses precedentes**, habida cuenta de que la curva de las resoluciones (línea verde) sigue claramente el trazado, ascendente o descendente, que previamente ha descrito la curva de las reclamaciones presentadas (línea azul). Ello no obstante, se advierte que el aumento consolidado de reclamaciones que se ha registrado desde 2013 ha determinado que la capacidad resolutoria de este órgano haya resultado insuficiente en los últimos ejercicios; por ello desde 2015 la curva de las resoluciones se mantiene por debajo de la curva de las reclamaciones.

4º.- Por su parte, los diagramas de barras de la figura 6 nos detallan el sentido de las resoluciones adoptadas en el periodo 2009-2017. En este periodo destacan por encima del resto **las resoluciones desestimatorias, que superan el 50%.**

5º.- Finalmente en la figura 7 se muestra la evolución de la **tasa de litigiosidad que hemos llamado “corregida”**. En ella se aprecia que, en un primer período - 2009/2011- asciende hasta el índice del 22,80%, para luego marcar una línea claramente descendente, **siendo 2017 el año que se sitúa en la cota más baja** desde la entrada en funcionamiento de este órgano.

9.-DICTÁMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

Las actuaciones del Jurado Tributario en este ámbito han consistido en el dictamen de los siguientes Proyectos de Ordenanzas Fiscales:

1.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



- 2.- Proyecto de imposición de contribuciones especiales y de su correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales por el Servicio de Extinción de Incendios.
- 3.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación de los Servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas.
- 4.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 5.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 6.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal General.
- 7.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Sanidad.
- 8.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 9.- Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos.

En ninguno de los Dictámenes se ha formulado reparo de legalidad respecto del contenido de las propuestas de modificación de la respectiva Ordenanza Fiscal.

10.- ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA.

De conformidad con lo previsto por el art. 1-4 ROJT, en el caso de ser requeridos por el Pleno, el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o el titular del Área de Hacienda, el Jurado Tributario elaborará los estudios y propuestas en materia tributaria que le sean solicitados. El ejercicio de esta función de naturaleza consultiva requiere pues la previa solicitud de los órganos municipales competentes.

Pues bien, en 2017 ha sido solicitada por D. Ramón Vilar Zanón, en su condición de Concejal Delegado de Hacienda, la elaboración de estudio jurídico sobre la exigibilidad a las Ordenanzas Fiscales municipales de la consulta previa prevista en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El estudio jurídico fue aprobado por el Pleno en fecha 3 de marzo de 2017; en él, tras la exposición de los argumentos jurídicos que consideramos de aplicación, se formularon las siguientes **conclusiones**:

“1.- El artículo 133 de la Ley 39/2015 es un precepto básico porque está dentro del Título VI que regula el procedimiento al que debe ajustarse el ejercicio de la potestad normativa de todas las Administraciones Públicas, incluida cabalmente la Administración Local, toda vez que la Disposición final primera establece como título competencial: *“1. Esta Ley se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y competencia en materia de procedimiento administrativo común y sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas, 2. El título VI de iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones y la disposición adicional segunda de adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado, se aprueban también al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.ª, relativo a la Hacienda general, así como el artículo 149.1.13.ª que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (...).”*

2.- Las especialidades por razón de la materia establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2015 debe entenderse que afectan a los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales sectoriales, pero no al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, toda vez que éste da cabida al derecho de participación ciudadana en la elaboración de normas, siendo, a mayor abundamiento, que dicha consulta pública es previa a la elaboración del proyecto de Ordenanza.

Así, el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general es un procedimiento especial, pero dicha especialidad no debe entenderse de tal modo que pueda ser equiparado a los llamados procedimientos administrativos especiales por razón de la materia, sino que se trata, por el contrario, de una especialidad referida más bien a que el producto del mismo no son actos administrativo sino reglamentos que innovan el ordenamiento jurídico en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En consecuencia, la Ley 39/2015 debe interpretarse en el sentido de que se deberá realizar una consulta pública en los términos del art. 133.1, sin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



perjuicio de los supuestos excluidos en dicha norma por el apartado 4 del mismo artículo: en caso de normas presupuestarias u organizativas, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, o regule aspectos parciales de una materia.

3.- El trámite de audiencia e información pública establecido por el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 podría simultanearse con la exposición al público de las Ordenanzas Fiscales en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, pues cabalmente no resultan necesarias dos exposiciones públicas sucesivas que provocan un retraso innecesario sin añadir mayor participación ciudadana.”

11.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

En este apartado el Jurado Tributario debe exponer las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizar las sugerencias que considere oportunas. En 2017 destacamos las siguientes:

11. 1. Un ejemplo de eficacia en la unificación de criterio entre el *Jurat Tributari* y la administración tributaria: la problemática de los embargos de cuenta bancaria en que se ingresan prestaciones públicas.

Consideramos que resulta digna de comentario la actuación de **clarificación y unificación de criterio** llevada a cabo en 2017 por parte de este *Jurat Tributari* a solicitud de la Vicetesorería y de la Jefatura del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER), una actuación sin precedentes desde la puesta en funcionamiento de este órgano municipal y que, ante la falta de procedimientos reglados para la unificación de criterio o de doctrina en la vía económico-administrativa implantada en las grandes ciudades, **constituye un cauce de gran potencialidad para lograr la imprescindible unificación y coordinación de criterios entre este órgano y la administración tributaria municipal.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



El supuesto de hecho concreto respecto del que se proyectó esta clarificación de criterio resulta, además, de gran interés porque se trataba del **embargo del saldo de una cuenta bancaria en la que se ingresaba una prestación pública inferior al salario mínimo interprofesional. Tanto el *Jurat Tributari* como la unidad administrativa responsable (Viceteroría y GER) comparten una especial sensibilidad** respecto de las reclamaciones contra embargos de cuenta similares al **comentado porque pueden afectar a personas en riesgo de exclusión social**, razón por la cual se prioriza su tramitación tanto en el *Jurat* como en la unidad administrativa, con el objetivo común de dar una respuesta ajustada a derecho en el más breve plazo de tiempo posible. Por tanto, en el caso que exponemos, al interés general por la coordinación de criterios, se une el interés del caso particular en orden a la máxima reducción del tiempo de respuesta a las personas reclamantes que plantean esta problemática concreta, dado que, por su variada casuística, pueden surgir dudas jurídicas en cuanto al derecho aplicable en cada caso.

Las actuaciones seguidas para la unificación de criterio pueden sintetizarse del modo siguiente:

A) En fecha 31 de marzo de 2017, este *Jurat Tributari* **estimó la reclamación económico-administrativa presentada por D^a. E.M.M., anulando el embargo de cuentas** dictado en el expediente administrativo de apremio tramitado por GER por el impago de diversas liquidaciones tributarias, ordenando su devolución más los intereses legales correspondientes. Dicho embargo había sido ya parcialmente anulado en la resolución del previo recurso de reposición.

B) Unos días después de la comunicación de esta resolución al servicio GER, la **sra. Viceterora** envió a esta presidencia un informe aclaratorio del criterio aplicado por el servicio en el embargo anulado por la mencionada resolución de 31 de marzo de 2017, solicitando nuestra opinión jurídica, **con el objetivo de “establecer un criterio único** a aplicar desde el principio tanto en las actuaciones de embargo, como para atender al público, y, por supuesto, para resolver en el GER, en el sentido de ese criterio único, otros recursos que pueden ser planteados al respecto”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



C) En el Pleno del Jurat Tributari de 26 de mayo de 2017 se adoptó el acuerdo que denominamos “Aclaración de criterio” de la resolución nº 145/2017. En su Antecedente Tercero se pone de relieve que **el Jurat Tributari “comparte plenamente la necesidad ... de unificar los criterios a aplicar**, tanto por la administración como por este órgano revisor, en una materia tan compleja como la que presenta la reclamación de referencia”, añadiendo que el acuerdo se adopta como medio de “clarificación y, en su caso, complemento, de la fundamentación jurídica” de la resolución estimatoria.

D) En las consideraciones jurídicas del acuerdo se aclara, en primer lugar, cuáles han de ser las **circunstancias fácticas que deben concurrir en los embargos de cuentas para que sea aplicable el criterio de la mencionada resolución nº 145/2017; descartando pues su aplicación general**. A continuación, se detalla la interpretación que este órgano realiza de los apartados 1 y 3 del art. 607 Ley de Enjuiciamiento Civil (citado en el FJ Tercero de la resolución de referencia), en base a la cual entendemos que “el hecho de que se perciban en un solo pago varias mensualidades atrasadas, de forma que el total ingresado en cuenta supere el salario mínimo interprofesional [como sucedía es este caso], no altera –siempre que se den los otros requisitos- **la regla general de inembargabilidad de todo salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional**”. Ni debemos entender que, cuando se cobran atrasos de una prestación, “el ejecutado es beneficiario de más de una percepción” (en expresión del art. 607-3 LEC), porque no es así: la persona ejecutada sigue siendo *beneficiaria*, según se define este término en el art. 11 de la Ley General de Subvenciones, de una única percepción, no de varias. Por último, se expone el criterio interpretativo de la **limitación temporal de inembargabilidad** que contempla el vigente art. 171-3 LGT.

E) Visto el acuerdo del Jurado Tributario, sus **criterios fueron integrados en las normas del “Procedimiento de gestión de expedientes de recurso contra embargo de cuentas-Equipo de auxiliares Ejecutiva administrativa”, dictadas en junio de 2017 por la Jefatura del aludido Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



(GER), resultando desde entonces de aplicación general en las actuaciones de dicho Servicio, así como en la atención al público desarrollada en el Servicio de Gestión Tributaria Integral (GTI), ambas unidades administrativas directamente dependientes de la Vicetesorería Municipal.

11. 2. La modificación del pie de recurso de los actos tributarios, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 10 de junio de 2016, aún no se ha llevado a efecto.

Tal y como se expuso en la Memoria de 2016, **la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 10 de junio de 2016, aprobó la Moción del sr. Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Vilar Zanón**, en orden a la modificación del pie de recurso contra actos tributarios. En el texto propuesto se priorizaba esta vía de reclamación frente al recurso de reposición potestativo, como vía especializada e independiente de resolución de conflictos entre los ciudadanos y la Administración municipal, y que, además, resulta obligatoria para la persona reclamante si desea agotar la vía administrativa y acudir a los tribunales de justicia. **Se deja constancia de que, en la fecha de cierre de esta memoria, no se ha materializado todavía esta modificación**, desconociéndose cuándo se llevará a efecto.

11.3. Reiteración de observaciones y sugerencias formuladas en anteriores memorias.

Para finalizar, hemos de reiterar la sugerencia formulada en anteriores memorias en relación con **la necesidad de extremar la diligencia en las notificaciones administrativas**, así como también debemos recordar que el plazo que marca el art. 235-3 de la Ley General Tributaria para la **remisión de los expedientes** a los Tribunales Económico-administrativos es de **sólo un mes**. Mientras este plazo es observado por algunas unidades administrativas, otras, por el contrario, se demoran en exceso, lo que determina que **el plazo medio de envío de expedientes se desvíe hasta superar los cuatro meses**, redundando todo ello en que en ocasiones se superen los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497



plazos que la ley contempla para resolver estas reclamaciones (v. supra apartado 5). Por otra parte, y atendido **el alto número de supuestos en que, también en 2017, se han estimado reclamaciones por apreciar prescripción del derecho del Ayuntamiento al cobro de las deudas** cuyo pago ejecutivo aún es reclamado a los contribuyentes (v. *supra* apartado 4.2), se sugiere que la Administración tributaria proceda a la revisión de los títulos pendientes de cobro con una antigüedad superior a cuatro años a los efectos de la debida depuración y, cuando proceda, declaración de prescripción.

Valencia, a 29 de marzo de 2018

EL PRESIDENTE

Salvador Bueno Mora

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/03/2018	ACCVCA-120	5627394875696436497